RAUL E. F. CEBALLOS
ESCRIBANO

PRIMER TESTIMONIO.- Folio 404/2012.- ESCRITURA NUMERO CIENTO VEINTIUNO.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "PIGNATTA DISTRIBUCIONES S.R.L.".- En la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, a los **DOCE** días del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL DOCE**, ante mí Escribano Autorizante, del Registro Notarial Número Once, **COMPARECEN:** los esposos casados en primeras nupcias entre sí don **Roberto Juan PIGNATTA**, de nacionalidad argentino, nacido el 2 de marzo de 1951, de 61 años de edad, de profesión comerciante, Libreta de Enrolamiento Número 8.556.134, C.U.I.T. Número 20-08556134-1 y doña **Silvia Rosa SBURLATI**, de nacionalidad argentina, nacida el 25 de noviembre de 1958, de 53 años de edad, de profesión comerciante, Documento Nacional de Identidad Número 12.672.841, C.U.I.T. Número 27-12672841-2, ambos con domicilio real en calle 9 Número 1.796, de esta ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa; don **Juan José PIGNATTA,** de nacionalidad argentino, nacido el 9 de diciembre de 1982, de 29 años de edad, de profesión comerciante, de estado civil soltero, Documento Nacional de Identidad Número: 29.739.835, C.U.I.L.Nº 20-29739835-1, con domicilio real en calle 9 Número 1.796, de esta ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa; don **Franco Emanuel PIGNATTA,** de nacionalidad argentino, nacido el 1 de agosto de 1984, de 27 años de edad, de profesión comerciante, de estado civil soltero, Documento Nacional de Identidad Número: 31062382, C.U.I.L.Nº 20-31062382-3, con domicilio real en calle 9 Número 1.796 de esta ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa; y don **Nicolás Santiago PIGNATTA,** de nacionalidad argentino, nacido el 12 de julio de 1989, de 22 años de edad, de profesión comerciante, de estado civil soltero, Documento Nacional de Identidad Número: 34560383, C.U.I.L.Nº: 20-34560383-3, con domicilio real en calle 9 Número 1.796, de esta

ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe, y **DICEN: I.-** Que han resuelto constituir una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con sujeción al siguiente **ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO:** La Sociedad se denomina **"PIGNATTA DISTRIBUCIONES SRL"**, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de General Pico, Departamento Maracó de la Provincia de La Pampa, República Argentina.- Puede establecer sucursales, agencias o cualquier especie de representación en el país o en el extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.** La duración de la misma se fija en noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción en la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO.** La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros y o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) INDUSTRIA, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de productos de consumo masivo, principalmente alimenticios, químicos, productos agrícolas, frutícolas, hortícolas, derivados de apicultura, frutos del país; ganados y carnes bovinas, ovinas, porcinas, caprinas y equinas; fiambres y embutidos; bebidas en general, vinos, lácteos y sus derivados, golosinas; productos de limpieza, en sus más variadas formas, en especial los que corresponde a la industria oleaginosa, de jabones, detergentes, grasas industriales, café, productos cosméticos, de higiene y limpieza personal, y productos afines y derivados de los citados. Igualmente, a la industria, exportación, importación, distribución y comercialización de trigo y/o cualquier otro cereal, en sus más variadas formas de harinas, fideos, galletas y toda clase de productos y subproductos harineros; así como la compra, venta, transformación, distribución, importación y exportación de materias primas, frutos y pro-

ductos, nacionales y extranjeros. También, dedicarse a la preparación, elaboración, distribución, explotación industrial y comercial de alimentos concentrados para consumo humano y/o animal, así como pastas alimenticias y alimentos balanceados para animales. Comercialización y distribución, de bebidas en general (cervezas, refrescos, aguas, licores, etc), cafés, productos de alimentación. b)INMOBILIARIAS: Comprar, vender, permutar, construir, ampliar, refaccionar, dirigir, administrar, arrendar, alquilar, explotar inmuebles urbanos o rurales, realizar loteos y urbanizaciones y efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, incluídas las comprendidas en las leyes de Propiedad Horizontal; constituir fideicomisos ya sea como fiduciario o fideicomitente o beneficiario; c) INVERSORAS: Constituir y/o adquirir acciones de otras sociedades por acciones regidas por la ley de sociedades comerciales, asociada en estas a personas físicas o jurídicas, y d) FINANCIERAS Préstamos y/o aportes o inversiones de capitales a particulares o sociedades; realizar financiamientos y operaciones de crédito con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y efectuar toda clase de operaciones. Suscribir contratos de Leasing, en todas sus variantes de acuerdo a la ley que rige su materia, firmando toda la documentación pertinente.- Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles o comerciales y tendrá capacidad legal para otorgar y ejecutar dichos actos jurídicos, de acuerdo a lo previsto por las leyes, incluso aquellas a que se refiere el artículo décimo primero de este Estatuto. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, celebrar contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Para el cumplimiento de

sus fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social queda fijado en la suma de **CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000)**, dividido en **QUINIENTAS (500) CUOTAS de CIEN PESOS ($100)**. Cada cuota de valor nominal con derecho a un voto. Este capital se aporta e integra conforme se indica en el cuadro respectivo. Todo saldo adeudado por los socios en concepto de integración debe ser completado hasta en un término no mayor de dos años a contar del día de hoy.- **ARTICULO QUINTO: TRASMISIBILLIDAD DE LAS CUOTAS SOCIALES**. La Cesión de las cuotas sociales entre los socios es libre y deberá comunicarse a la gerencia con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la ley de sociedades comerciales. La Cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento. I.- Quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás, quienes se reservan el derecho de denegarla mediando justa causa o de ejercer el derecho de preferencia para adquirirla en las condiciones establecidas en este artículo. También la sociedad podrá ejercer tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital.-II Quien desee ceder su cuota deberá comunicar su voluntad a la gerencia de la sociedad, indicando el ´precio de la operación y el nombre y domicilio del interesado. La gerencia deberá trasmitir la oferta a los demás socios dentro de los cinco días de recibida.-III.- A partir del momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia, los demás socios y la sociedad dispondrán de treinta días corridos para denegar la conformidad, indicando las causas o ejercer el derecho de preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas

deberá expresarse simultáneamente el ajustado a la realidad.-IV.- Si no se contestare la oferta recibida pasado los treinta días establecidos se considerará otorgada la conformidad y no ejercitado el derecho de preferencia.- V.- En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial y regirán a tal efecto las reglas del artículo 154 de la ley de sociedades comerciales.-VI.- Si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez, quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión, si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 in fine de la ley 19.550 reformada por la ley 22.903. **ARTICULO SEXTO. TRASMISCION MORTIS CAUSA**. En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal se incorporarán a la sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los artículos 155, 156, y 209 de la ley de sociedades, mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuara interinamente el administrador de la sucesión o el curador provisional.- **ARTICULO SEPTIMO:ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más GERENTES, socios o no, quienes actuarán en forma individual o indistinta, conforme lo determine la reunión de socios, los que durarán en su cargo por tiempo indeterminado, podrán designarse uno o más suplentes.- En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar: Todos los actos y contratos que se vinculen con él, incluso los que menciona el artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9 del Decreto ley 5965/63, la adquisición de bienes muebles, Pudiendo operar en toda clase de Bancos, oficiales o privados; comprar y vender DÓLARES

DIRECTOR GENERAL

y/o cualquier otra moneda extranjera; dar y revocar poderes generales y o especiales, ya sean judiciales o de administración u otros con o sin facultad de sustituir, iniciar proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y ejecutar todo hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. Así mismo tendrán facultad de vender y comprar mercaderías y productos dentro y fuera del país, comprar bienes muebles e inmuebles, gravar y vender bienes sociales, inclusive los inmuebles y muebles registrables, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y demás condiciones de la operación; dar o tomar en locación bienes muebles e inmuebles, contratación de préstamos, con o sin garantía, contratar empleados y o profesionales, abrir cuentas bancarias, constituir depósitos en dinero o en valores y extraer total o parcialmente esos depósitos constituidos a nombre de la sociedad, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, otorgando recibos y cartas de pago, firmar contratos, civiles o comerciales que se relaciones directa o indirectamente con el objeto social, la constitución de derechos reales de garantía, la presentación en licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes, la intervención en actuaciones ante todos los bancos oficiales y privados. Pudiendo actuar ante los organismos oficiales, públicos o privados que correspondan, tales como Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP - DGI, Dirección general de Rentas, Administración Nacional de la Seguridad Social ANSES, Municipalidades, Registro de la Propiedad Inmueble, Registro de Créditos Prendarios, Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, Senasa, Dirección General de Aduanas, y cualquier otra institución pública o privada, ante quien fuera necesario actuar en el cometido de los negocios sociales, como también nombrar el personal de administración y explotación que fuere necesario, fijar sus remuneraciones y determinar sus atribucio-

nes y destituirlo. La presente enunciación no es limitativa ni taxativa. Los gerentes titulares deberán constituir una garantía de cualquiera de las modalidades, características y montos no inferiores a los establecidos en las resoluciones vigentes de la autoridad administrativa de control a cargo del registro público de Comercio.- **ARTICULO OCTAVO: RESOLUCIONES SOCIALES.REGIMEN DE MAYORIAS:** Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social, previa citación dirigida por el gerente a los demás, notificada al último domicilio social comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de diez días. Deberá realizarse al menos una reunión anual. La transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, cambio fundamental de objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o responsabilidad de los socios, como el aumento de capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios, deberán adoptarse por el voto de las tres cuartas partes del capital social. Las demás resoluciones que importen modificación del contrato social se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato, la designación y revocación de gerentes, se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones sociales se asentarán en el libro de actas a que se refiere el artículo 162 de la ley de sociedades comerciales.- **ARTICULO NOVENO: FISCALIZACION.** La fiscalización será ejercida por los socios en forma directa quienes tendrán la facultad de examinar los libros y demás documentos sociales y recabar del gerente los informes que estimen pertinentes. **ARTICULO DECIMO: CIERRE DE EJERCICIO SOCIAL:** Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia, los que se pondrán a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a la fecha de su

consideración y posterior tratamiento. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el 5% a fondo de reserva legal hasta que alcance el 20% de Capital social; b) retribución de los gerentes; c) a la constitución de reservas facultativas; siempre que respondan a una prudente y razonable administración, de conformidad con el artículo 70 de la ley de sociedades comerciales; d) el saldo a distribuir entre los socios en proporción a los capitales aportados.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.** Producida la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del gerente, quien desde ahora queda designado liquidador, quien estará facultado para realizar los actos necesarios para la realización del activo, cancelación del pasivo social y finalmente la distribución del resultado final en proporción de los aportes efectivizados. **II.- ACTA CONSTITUTIVA**.- En este acto los socios acuerdan: 1.- **SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL:** El capital se suscribe de la siguiente manera: don Roberto Juan PIGNATTA suscribe doscientas treinta y cinco cuotas (235) de valor nominal cien pesos cada una ($100) o sea la suma de veintitrés mil quinientos pesos ($23.500); doña **Silvia Rosa SBURLATI**, suscribe doscientas treinta y cinco cuotas (235) de valor nominal cien pesos cada una ($100) o sea la suma de veintitrés mil quinientos pesos ($23.500); don **Juan José PIGNATTA**, suscribe diez cuotas (10) de valor nominal cien pesos cada una ($100) o sea la suma de mil pesos ($ 1.000); don **Franco Emanuel PIGNATTA,** suscribe diez cuotas (10) de valor nominal cien pesos cada una ($100) o sea la suma de mil pesos ($ 1.000); y don **Nicolás Santiago PIGNATTA,** suscribe diez cuotas (10) de valor nominal cien pesos cada una ($100) o sea la suma de mil pesos ($ 1.000); los socios integran hasta un veinticinco por ciento, de sus aportes debiendo integrar en el plazo de ley el saldo.- **2.- FIJACION DE LA SEDE SOCIAL:** La sede social queda fijada en

RAUL E. F. CEBALLOS
ESCRIBANO

la calle Avenida Circunvalación Nº 415, de la Ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa.- **3.-CIERRE DE EJERCICIO SOCIAL:** El ejercicio social cierra los 30 de junio de cada año.- **DESIGNACION GERENTE:** Quedan designados como **GERENTES: Roberto Juan PIGNATTA**; don **Juan José PIGNATTA;** don **Franco Emanuel PIGNATTA** y don **Nicolás Santiago PIGNATTA, quienes podrán actuar en forma indistinta** quienes aceptan el cargo discernido, constituyen domicilio en el anteriormente indicado y declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en el régimen de inhabilidades.- **4.- AUTORIZACIÓN:** Los socios autorizan a los gerentes a ejecutar durante el período fundacional todos los actos relativos al objeto social, con arreglo a la doctrina de los artículos 183 y 184 de la ley 19550.- **5.-APODERAMIENTO.-** Los constituyentes otorgan PODER ESPECIAL a favor de los GERENTES titulares y al Autorizante, y/o al Escribano Raúl Eduardo Federico CEBALLOS, y/o a quien designen estos, para que en forma individual y alternativa, con las más amplias facultades, incluyendo la delegar en terceras personas- realicen todas las tramitaciones necesarias, incluso la publicación de edictos, para obtener la aprobación de lo resuelto, y su inscripción en el Registro Público de Comercio, como así también otorguen las escrituras públicas y/o instrumentos privados posteriores que fueren necesarios a tal fin, quedando también facultados para proponer y/o aceptar modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, como así también para dar nueva redacción al contrato Social, sea ella total o parcial y realizar cuantos más actos inherentes y necesarios fueren conducentes, pudiendo otorgar y firmar la documentación y las escrituras públicas ampliatorias, ratificatorias o rectificatorias que se solicite, que incluye la de rubricar sus libros sociales y contables, como así también realizar todos los trámites previos, simultáneos, posteriores y complementarios que se requieran en La

según Resolución Nº 427/12 Fecha 29/10/12
Expte. 2591/12 Matrícula Nº
DCCION. GRAL. DE S. DE PERS. JURIDICAS Y REGIS
Santa Rosa - La Pampa

Dirección de Personas Jurídicas y registro Público de Comercio, A.F.I.P., D.G.I., D.G.R. o en cualquier otra autoridad; como así retirar la primera copia correspondiente de la presente de la escribanía interviniente.- Así también, en caso que se haya previamente solicitado, en su oportunidad, retirar el depósito de la proporción de capital que se realice, una vez inscripta la sociedad.- **EN LOS TRANSCRIPTOS TÉRMINOS**, las partes dejan constituida la Sociedad "PIGNATTA DISTRIBUCIONES S.R.L ", redactado su Estatuto Social y demás constancias requeridas.- A su vez los otorgantes declaran bajo juramento no estar incluidos dentro de las personas expuestas políticamente definidas en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), y que conocen la nómina de funciones de personas expuestas políticamente descriptas en el artículo 1 de la citada resolución.- **LEIDA** que le es la presente Escritura a los comparecientes, quienes previa ratificación de su contenido y en prueba de su conformidad y aceptación, la otorgan y firman como acostumbran, todo por ante mí Notario Autorizante, de lo que doy fe.- **FIRMADO**: **Roberto Juan PIGNATTA**; **Silvia Rosa SBURLATI**; **Juan José PIGNATTA; Franco Emanuel PIGNATTA; Nicolás Santiago PIGNATTA.-** Esta mi firma y mi sello que dicen Raúl CEBALLOS. Raúl E. F. CEBALLOS. ESCRIBANO.- **CONCUERDA** con su Escritura Matriz que pasó por ante mi, Escribano Raúl Eduardo Federico CEBALLOS, en mi carácter de Notario Titular del Registro Notarial Número Once del Departamento MARACO, obrante al folio 404, del Protocolo corriente, doy fe.- Para la **Sociedad "PIGNATTA DISTRIBUCIONES S.R.L."**, expido este **PRIMER TESTIMONIO** en CINCO folios B 00295645 al B 00295649 y que en su Matriz llevan los Números A 0750404 al A 0750409, todo lo que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

RAUL E. F. CEBALLOS
ESCRIBANO

Banco de La Pampa
Sociedad de Economía Mixta

Modo : 1 DEBITO
Sucursal Origen : 200 Fecha : 24-01-2013
Nro. de operación: 02813855 Hora : 10:57:58
Código : 010-00-101041 Tipo : 1 CAJA

Detalle: 3-CANC.DEP.P/INSCRIP.SOC.EN P/JURI.a INAES

T.Doc.: 01 Documento: 00012672841 Cuit: 27-12672841-2
Apellido y Nombre: SBURLATI SILVIA ROSA

Partida Cancelada : 02768615
Código de Operación : 010-00-102041 Tipo : 1 CAJA

Detalle: 3-CANC.DEP.P/INSCRIP.SOC.EN P/JURI.a INAES

Com.: PIGNATTA DISTRIBUCIONES SRL

Importe	:	12.500,00
Cotización	:	1,0000
Total	: $	12.500,00

Son: $ PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CON 00/100*****

Banco de La Pampa
Sociedad de Economía Mixta

CUENTAS CORRIENTES

PIGNATTA ROBERTO-SBURLATI SILV
200 381238/3 24/01/13
AV.CIRCUNVALACIóN-ESQ.56 10:59:25
CREDITO

100 DEP. EN EFECTIVO 12.500.00

$ PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CON 0
0/100**********

> Garantía

"Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de $120.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de garantía por persona podrá exceder de $120.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes a la tasa de interés. La Provincia de La Pampa, conforme Ley 1949, garantiza los depósitos y todo tipo de operaciones financieras pasivas que realice el Banco de La Pampa S.E.M. (Art. 16 de la Carta Orgánica del Banco)."

> **Reglamentación**

Los depósitos en efectivo o en valores, se rigen por las reglamentaciones establecidas para cuentas corrientes, cajas de ahorros o de otros tipos de cuentas reguladas por el BCRA, y por las disposiciones reglamentarias que establezca la CIMPRA respecto a valores al cobro, según corresponda.

> **Condiciones**

1. Sólo se considerará válido con el sello interviniente del Banco.
2. En caso de discrepancia entre el cuerpo "Para el CLIENTE" y el cuerpo "Para el BANCO", se tendrá por válido el texto del comprobante en poder del Banco.
3. En caso de discrepancia entre la fecha del sello interviniente y la fecha impresa en el comprobante (indicada como fecha) se tendrá por válida esta última.
4. Las transacciones quedan registradas en soporte magnético y en el legajo diario por el término que regula la normativa general.
5. Prevención del Lavado de Dinero y otras actividades ilícitas: El Banco informará a las autoridades competentes, conforme a las disposiciones de la ley 25.246 y Comunicaciones normativas del BCRA aplicables sobre Prevención del Lavado de Dinero y de Otras Actividades Ilícitas. Toda transacción que resulte sospechosa, inusual, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad, ya sea realizada en forma [illegible] Actividades Ilícitas. En cumplimiento de lo dispuesto en Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) y Comunicaciones normativas del BCRA, el que suscribe declara bajo juramento que las operaciones que se realizan en la cuenta donde se efectúa el presente depósito son pertenecientes de ACTIVIDADES LICITAS.

> U.O.: Salvo error u omisión

Sello del Banco

a $120.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes a la tasa de interés. La Provincia de La Pampa, conforme Ley 1949, garantiza los depósitos y todo tipo de operaciones financieras pasivas que realice el Banco de La Pampa S.E.M. (Art. 16 de la Carta Orgánica del Banco)."

> Reglamentación

Los depósitos en efectivo o en valores, se rigen por las reglamentaciones establecidas para cuentas corrientes, cajas de ahorros o de otros tipos de cuentas reguladas por el BCRA, y por las disposiciones reglamentarias que establezca la CIMPRA respecto a valores al cobro, según corresponda.

> Condiciones

1. Sólo se considerará válido con el sello interviniente del Banco.
2. En caso de discrepancia entre el cuerpo "Para el CLIENTE" y el cuerpo "Para el BANCO", se tendrá por válido el texto del comprobante en poder del Banco.
3. En caso de discrepancia entre la fecha del sello interviniente y la fecha impresa en el comprobante (indicada como fecha) se tendrá por válida esta última.
4. Las transacciones quedan registradas en soporte magnético y en el legajo diario por el término que regula la normativa general.
5. Prevención del Lavado de Dinero y otras actividades ilícitas: El Banco informará a las autoridades competentes, conforme a las disposiciones de la ley 25.246 y Comunicaciones normativas del BCRA aplicables sobre Prevención del Lavado de Dinero y de Otras Actividades Ilícitas. Toda transacción que resulte sospechosa, inusual, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad, ya sea realizada en forma [illegible] Actividades Ilícitas. En cumplimiento de lo dispuesto en Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) y Comunicaciones normativas del BCRA, el que suscribe declara bajo juramento que las operaciones que se realizan en la cuenta donde se efectúa el presente depósito son pertenecientes de ACTIVIDADES LICITAS.

Banco de La Pampa
Sociedad de Economía Mixta

Sucursal Origen : 200
Nro. de operación: 02768815
Centro crédito : 200
Centro débito : 200
Código : 010-00-102041 Tipo : 1 CAJA

Modo : 2 CREDITO
Fecha : 25-09-2012
Fecha valor: 25-09-2012
Hora : 9:58:57

Detalle: CAJA-DEP.INSCRIP.SOC.EN PERS.JURIDICAS O INAE
S

Com.: PIGNATTA DISTRIBUCIONES SRL

S.Fisc: Responsable Inscripto.
T.Doc.: 1 Documento: 12672841 Cuit: 27-12672841-2
Apellido y Nombre: SBURLATI SILVIA ROSA

Total : $ 12.500,00

Son: $ PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CON 00/100

I29 CK3

VIVIANA CANTONI VANDERHOEVEN
CAJERO

0800 VO - Para el Cliente

RAUL E. F. CEBALLOS
ESCRIBANO

3

> **Garantía**

"Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de $120.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de garantía por persona podrá exceder de $120.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o retribuciones especiales diferentes a la tasa de interés. La Provincia de La Pampa, conforme Ley 1949, garantiza los depositos y todo tipo de operaciones financieras pasivas que realice el Banco de La Pampa S.E.M. (Art. 16 de la Carta Orgánica del Banco)."

> **Reglamentación**

Los depósitos en efectivo o en valores, se rigen por las reglamentaciones establecidas para cuentas corrientes, cajas de ahorros o de otros tipos de cuentas reguladas por el BCRA, y por las disposiciones reglamentarias que establezca la CIMPRA respecto a valores al cobro, según corresponda.

> **Condiciones**

1. Sólo se considerará válido con el sello interviniente del Banco.
2. En caso de discrepancia entre el cuerpo "Para el CLIENTE" y el cuerpo "Para el BANCO", se tendrá por válido el texto del comprobante en poder del Banco.
3. En caso de discrepancia entre la fecha del sello interviniente y la fecha impresa en el comprobante (indicada como fecha) se tendrá por válida esta última.
4. Las transacciones quedan registradas en soporte magnético y en el legajo diario por el término que regula la normativa general.
5. Prevención del Lavado de Dinero y otras actividades ilícitas: El Banco informara a las autoridades competentes (UIF) las disposiciones de la ley 25.246 y Comunicaciones normativas del BCRA aplicables a Prevención del Lavado de Dinero y de Otras Actividades Ilícitas, toda transacción que resulte sospechosa, inusual, sin justificación económica o jurídica, o de imposible realización, ya sea realizada en forma aislada o reiterada.
6. Actividades lícitas: En cumplimiento de la Resolución y resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) y Comunicaciones normativas del BCRA, el que suscribe declara bajo juramento que las operaciones que realizará en la cuenta donde se efectúa el presente, serán o no provenientes de ACTIVIDADES LICITAS.

> S.E.U.O.: Salvo error u omisión.



Sello del Banco

SANTA ROSA, 24 de Octubre de 2013

VISTO:

El Expediente N° 2378/13-DGSPJ y RPC-caratulado "PIGNATA DISTRIBUCIONES S.R.L." s/ Rúbrica, y;

CONSIDERANDO:

La sociedad tramita la autorización para utilizar sistema computarizado de contabilidad, prescindiendo de las formalidades exigidas por el Art. 53 del Código de Comercio;

A fs.08 presentan "Dictamen Técnico" firmado por contador público nacional, certificado por el C.P.C.E.L.P.;

Ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 61 la ley 19550 y sus modificatorias;

Ha oblado las tasas establecidas en la Ley Impositiva vigente;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE SUPERINTENDENCIA DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO
R E S U E L V E:

Articulo 1°.- Autorizar a la sociedad denominada "PIGNATA DISTRIBUCIONES S.R.L." inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29/10/12, Libro Sociedades, Tomo VI/12 Folio 09/13,Resolución N°427/12, con domicilio en la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa a utilizar sistema computarizado de contabilidad en hojas móviles.-

Artículo 2°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCION N° 415/13.-

PROVINCIA DE LA PAMPA
DCCION. GRAL. DE S. DE PERSONAS JURIDICAS
Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
ES COPIA FIEL
DE LA RESOLUCION ORIGINAL
CPN TRISTAN EDGARDO IBAZETTA
D.G.S.P.J. Y R.P.C.

PROVINCIA DE LA PAMPA
DIRECC. GRAL. DE S. de PERS. JURID. Y R.P.C.
MINISTERIO de GOBIERNO, JUSTICIA y SEGURIDAD

CPN TRISTAN EDGARDO IBAZETTA
D.G.S.P.J. Y R.P.C.
DIRECTOR GENERAL